

La instrucción de 16 de diciembre de 2003, de esta Delegación de Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, para la aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social tras la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, se refiere en su apartado 1.1.1, al deber de presentación personal por el interesado ante los registros de los órganos competentes para su tramitación, cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español, especificando que, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial.

1.- En los casos de personas jurídicas constituidas como Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a la vista de las dudas planteadas desde algunas Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se considera conveniente señalar que el concepto “representación legal empresarial” a que se refiere la Disposición adicional tercera de la ley orgánica debe entenderse circunscrito a los titulares de los órganos identificados ex lege – administradores- que estén facultados para actuar en nombre de la Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las especificidades descritas en sus Estatutos o normas internas, y que por lo tanto, puedan celebrar con carácter general actos o negocios relativos al objeto social en nombre de la misma, siendo pues esta representación empresarial necesaria o legal sin perjuicio de la existencia de fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos.

No obstante en los procedimientos de solicitud de autorizaciones de trabajo y residencia en los que el sujeto legitimado como empleador fuese una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada se entenderán incluidos dentro de los representantes legales empresariales que pueden presentar la solicitud ante los registros de los órganos competentes para su tramitación y siendo equiparados a estos efectos a los administradores de la empresa.

Las personas vinculadas a la empresa por una relación de carácter laboral y a cuyo favor se haya otorgado un apoderamiento general para todo tipo de actos (o un apoderamiento para la realización de actos específicos que incluye expresamente la presentación de solicitudes relativas a autorizaciones de trabajo y residencia) habiendo sido inscrito dicho apoderamiento en el Registro Mercantil, y debiendo acreditarse dicha situación de apoderamiento en el momento de presentación de la solicitud.

2.- Asimismo, en los casos en los que el empleador desee presentar una solicitud de trabajo y residencia sea una iglesia, confesión o entidad, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, a la vista de las dudas planteadas desde algunas Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se señala que habrá de estarse a la naturaleza de dicha entidad, debiendo ser presentada la solicitud de autorización de trabajo y residencia, personalmente por quien ostente válidamente la representación de dicha entidad (miembros del Patronato en caso de Asociaciones, Administradores en el caso de Sociedades, etc.).

Se recuerda que, en el caso de Fundaciones o Asociaciones de naturaleza no religiosa que desean, como empleadores, presentar una solicitud de autorización de trabajo y residencia, dicha solicitud deberá asimismo ser presentada personalmente por quien ostente válidamente la representación de dicha entidad según la oportuna inscripción realizada en el Registro Público correspondiente (miembros del Patronato de la Fundación, o miembros del órgano de representación de la Asociación).

3.- Finalmente en los casos en que el sujeto legitimado para solicitar una autorización de trabajo y residencia, como empleador, sea una Administración u Organismo Público (por lo tanto, los casos de solicitud de autorización para el ejercicio de actividades laborales por cuenta ajena –excepto si se trata de un supuesto de renovación de autorización de trabajo, caso en el que el sujeto legitimado es el propio trabajador extranjero), la solicitud deberá ser presentada por el funcionario o trabajador en el que el órgano del Departamento de dicha Administración u Organismo Público originariamente competente para la contratación laboral haya delegado la competencia, o en su caso la firma para la presentación de dicha solicitud.

Dicha solicitud, en su caso, podrá ser presentada una vez autorizada la contratación del trabajador extranjero por los órganos competentes de la referida Administración u Organismo Público, y cumplidos los oportunos requisitos procedimentales y presupuestarios.

EXCMOS. SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO E ILMOS. SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.